**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2004-157-SOT-70**

Recibí original
10-Marzo-05

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2004-157-SOT-70, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona quien por así convenir a sus intereses solicita la confidencialidad de sus datos personales, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, presentado y ratificado ante esta Procuraduría el veintinueve del mismo mes y año, una persona quien por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció al C. Justino Guzmán Avendaño por la construcción de una friturería y depósito de cueros, grasa y vísceras de cerdo, establecimiento conocido como "Obrador", ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, C.P. 12700, dentro de una zona ecológica y de uso exclusivo para la agricultura del pueblo, que genera un gran daño al ambiente y a los cultivos aledaños toda vez que produce una gran cantidad de humo producto de la manteca quemada y mal olor; por otra parte, indica que las coladeras se tapan, debido a que se arrojan al drenaje restos de grasa, carne en descomposición y materia fecal producto de la limpieza de las tripas que lavan, desperdiciando una gran cantidad de agua potable con la que lavan las tripas y las vísceras.----------

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, documento que fue notificado al denunciante el día doce del mismo mes y año, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación levantada al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio número PAOTDF/SPOT/512/2004, a través del cual se hace de su conocimiento la admisión de su denuncia.----------

**TERCERO.-** Que el día doce de mayo de dos mil cuatro, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el Resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada; documento en el que se hizo constar que observaron una construcción de aproximadamente 100 metros cuadrados, encontrándose rodeada por terrenos que al parecer son de cultivo y no detectando actividad ni persona alguna dentro del predio en el que se realizan las obras denunciadas.----------

**CUARTO.-** Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/559/2004, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó al Lic. Benito Raimundo Blancas Villavicencio, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, respecto del uso del suelo; así como, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la construcción que se realiza en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta de esta Ciudad, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes.----------

**QUINTO.-** Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/560/2004, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal (SEDUVI), informara el uso de suelo para el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, C.P. 12700, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta y los usos permitidos para el mismo; así como, si esa Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para dicho predio.----------

**SEXTO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/561/2004, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó al Arq. Victor Manuel Díaz Mendoza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Milpa Alta, informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General había otorgado licencia de construcción para las obras de construcción que se llevaban a cabo en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta; o en su caso, si el mismo contaba con el registro de manifestación de construcción respectivo. ----------

**SÉPTIMO.-** Que a través del oficio número D-96/DPEDU/SEDU/1.3.0/1096, recibido en esta Subprocuraduría el día cuatro de junio de dos mil cuatro, la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó al suscrito que el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, "se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, en zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial)", anexando al mismo copia fotostática simple de la Tabla de Usos del Suelo correspondiente al citado Programa.----------

**OCTAVO.-** Que con fecha catorce de junio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/0635/04, mediante el cual el Lic. Benito



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Raimundo Blancas Villavicencio, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, informó al suscrito que con fecha quince de abril de dos mil cuatro se presentó en dicha Delegación una denuncia ciudadana en contra de una construcción que funciona como obrador en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, agregando que en respuesta a dicha denuncia, esa Dirección General ordenó se practicara visita de verificación dentro del expediente número CVRC/202/04, misma que se llevó a cabo el día siete de mayo del dos mil cuatro, anexando copia certificada del expediente número CVR/202/04.----------

**NOVENO.-** Que a través del oficio D-96/DRPP/04/500, recibido en esta Subprocuraduría el día quince de junio del dos mil cuatro, el Arq. Santiago García Tagle, Director de los Planes y Programas de la SEDUVI, informó al suscrito la necesidad cubrir algunos datos para poder proporcionar información acerca de la expedición de algún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo para el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta.----------

**DÉCIMO.-** Que a través de oficio número DGODU/852/2004, recibido en esta Subprocuraduría el día veintinueve de junio de dos mil cuatro, el Arq. Víctor Manuel Díaz Mendoza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Milpa Alta, informó al suscrito que "...no se encontró expediente alguno sobre las licencias y/o permisos de construcción del inmueble..." ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta. ----------

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante el oficio número PAOTDF/SPOT/790/2004, de fecha veintiuno de junio de dos mil cuatro, y considerando las respuestas enviadas a esta Subprocuraduría por las unidades administrativas de la Delegación Política en Milpa Alta, el suscrito solicitó a Lic. Benito Raimundo Blancas Villavicencio, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política citada, verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, respecto del uso del suelo del predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, C.P. 12700.----------

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con fecha veinte de julio de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría escrito sin fecha, a través del cual el denunciante hace del conocimiento de esta Institución que "...las autoridades correspondientes de la Delegación Milpa Alta no pusieron sellos de clausura en la puerta ni en el zaguán del obrador denunciado, solamente pegaron dos sellos de cada lado en la pared, cuatro sellos en total; por lo cual el denunciado C. Justino Guzmán Avendaño continúa ingresando a dicho obrador..."------

**DÉCIMO TERCERO.-** Con fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, durante el cual se observó que los sellos de clausura colocados por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, continuaban colocados en la obra de construcción. ----------

**DÉCIMO CUARTO.-** Que a través de oficio número DG/DI/1316/2004, recibido en esta Subprocuraduría el veintinueve de julio de dos mil cuatro, el C. Jacinto Antonio Díaz Muñoz, Director General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, remitió al suscrito copia simple de un correo electrónico de fecha dieciséis del mismo mes y año, del cual se desprende que la misma persona que presentó la denuncia de la que derivó el expediente en el que se actúa, manifiesta que "...existen supuestas irregularidades por parte de las autoridades de la Delegación Milpa Alta, al no colocar sellos de clausura en la puerta ni zaguán del obrador que debiera de estar clausurado y por lo que el dueño del mismo puede entrar y salir..." ----------

**DÉCIMO QUINTO.-** Con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, durante el cual se constató que el inmueble sigue clausurado y no se observa evidencia de que la construcción continúe realizándose.----------

**DÉCIMO SEXTO.-** Con fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, durante el cual se constató que el inmueble sigue clausurado y no se observó evidencia de que la construcción continúe realizándose.----------

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Con fecha cuatro de enero de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, durante el cual se constató que el inmueble continuaba clausurado y no se observó evidencia de que la construcción hubiera continuado.----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

**II.-** Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en la construcción de una obra que a decir del denunciante funcionará como un "Obrador", ubicada en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta; señalando asimismo el denunciante que dicha obra se encuentra "dentro de una zona ecológica y de uso exclusivo para la agricultura, que genera un gran daño al ambiente y a los cultivos aledaños, toda vez que produce una gran cantidad de humo producto de la manteca quemada y un mal olor; por otra parte, indica que las coladeras se tapan, debido a que se arrojan al drenaje restos de grasa, carne en descomposición y materia fecal producto de la limpieza de las tripas que lavan, desperdiciando una gran cantidad de agua potable con la que lavan las tripas y las vísceras."----------

En atención a la mencionada denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el día doce de mayo de dos mil cuatro, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente:----------

> ...que observamos una construcción de aproximadamente 100 metros cuadrados, hecha de tabique, aplanado de cemento en algunas partes y techo de loza en parte del inmueble, está rodeada en tres de sus lados por terrenos que al parecer son de cultivo, la construcción se encuentra en obra negra.----------
> En la parte alta de dos de las caras de la barda hay una especie de respiraderos. La barda que rodea el inmueble tienen aproximadamente 4.5 metros de altura y tiene un zaguán de metal, mismo que al momento de este reconocimiento se encontraba cerrado y no pudimos observar el interior, únicamente distinguimos por un espacio entre el zaguán y la barda, que dentro del inmueble se encontraba una camioneta de 3.5 toneladas. No se detectó actividad alguna, acto seguido tocamos el timbre en tres ocasiones sin recibir respuesta.----------

Por lo anterior, y toda vez que en el área donde se ubica el predio denunciado se observaron áreas dedicadas a la producción agrícola, el suscrito solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, para el predio materia de la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa, y en su caso, si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación y de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para el predio mencionado. ----------

En atención a la solicitud referida, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informó mediante oficio número D-96/DPEDU/SEDU/1.3.0/1096,



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F: teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

que el citado predio se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, en zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial). En este sentido y de acuerdo a la tabla de usos de suelo anexa a dicho oficio, la zonificación PRA, admite los siguientes usos: campamentos temporales; todas las instalaciones necesarias para la transformación industrial o biotecnológica de la producción rural; campos para silvicultura; campos experimentales; viveros; laboratorios; estanques; presas y bordos; bodegas para implementos y alimentos; campos de cultivos anuales, de estación y de plantación; hortalizas, invernaderos e instalaciones hidropónicas o de cultivos biotecnológicos; prados, potreros y aguajes; zahurdas, establos y corrales; laboratorios e instalaciones de asistencia animal y centrales de maquinaria agrícola.-------

Sin embargo, toda vez que durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría, no se encontró elemento alguno que permitiera presumir el uso de suelo que se le estaba dando en ese momento al predio materia de la denuncia, no es posible deducir que al mismo se le esté dando un uso de suelo diverso a alguno de los admitidos para la zonificación Producción Rural Agroindustrial; máxime, al considerar que durante los reconocimientos de hechos referidos no se detectó la realización de alguna de las actividades propias de un obrador referidas por la persona denunciante en su escrito de denuncia. ----------

Asimismo, en cuanto a las obras de construcción detectadas durante el reconocimiento de hechos de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, a través del oficio número PAOTDF/SPOT/559/2004, el suscrito solicitó a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, respecto del uso del suelo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a la construcción realizada en el predio ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, C.P. 12700, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes.----------

En atención al oficio citado en el párrafo anterior, el Lic. Benito Raimundo Blancas Villavicencio, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, informó al suscrito mediante el oficio número DGJG/0635/04, que derivado de una denuncia presentada en esa Delegación Política el día quince de abril del dos mil cuatro, en contra de una "...construcción que funciona como obrador en el domicilio en comento...", esa Dirección General realizó diversas acciones para la atención de la misma; al efecto se transcribe a continuación la parte sustancial de tal oficio:----------

> ...en respuesta a dicha denuncia se ordenó por esta Dirección General a mi cargo se practicase visita de verificación con número de expediente CVRC/202/04, la cual se realizó con fecha 7 de mayo del año en curso, y en la cual recayó resolución administrativa de fecha 27 de mayo, misma que en su resolutivo ordena Sanción pecuniaria así como Clausura total temporal...



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, entre los documentos anexados en copia certificada al oficio número DGJG/0635/04, se encuentra la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, emitida dentro del expediente número CVRC/202/04 por el Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, en la cual se concluyó que "*...el propietario de la construcción en cita, no demostró ante esta autoridad* (Delegación Milpa Alta) *haber obtenido la licencia correspondiente exigida por la Ley aplicable al caso concreto, que ampare la legalidad de la obra referida en el inmueble ubicada en Boulevard José López portillo S/N, (atrás de la llantera), San Francisco Tecoxpa, Milpa Alta, Distrito Federal, por lo cual viola lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47, 48, 50, 51, 54, 55, 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.*" (*sic*)----------

Igualmente, de la citada Resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, se desprende que se ordenó "*...la clausura total de manera temporal de la obra ubicada en Boulevard José López portillo S/N (atrás de la llantera), San Francisco Tecoxpa, Milpa Alta, Distrito Federa...*", y se impuso al propietario o poseedor del predio que se cita en la denuncia materia del presente expediente "*...una Sanción Económica de 100 (CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL) equivalente a $4,524.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 M.N.)...*" Lo anterior derivado de la falta de ofrecimiento de pruebas idóneas que pudieran demostrar oportunamente la legal construcción de la obra en cita; así como con la inexistencia de argumentos legales que desvirtuaran el contenido del Acta de Verificación a la construcción de referencia, de fecha siete de mayo del dos mil cuatro. ----------

En este sentido, cabe señalar que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Milpa Alta, informó al suscrito en respuesta a la solicitud realizada a esa Dirección General mediante oficio PAOTDF/SPOT/561/2004, referido en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, que en sus archivos no obra expediente alguno sobre las licencias y/o permisos de construcción del inmueble ubicado en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta. Hecho que fue sancionado por la unidad administrativa competente de dicha Delegación, a través de la citada Resolución Administrativa de fecha veintisiete de mayo del dos mil cuatro.----------

Derivado de lo anterior, se desprende que la Delegación Política en Milpa Alta llevó a cabo las acciones de verificación por la construcción en comento, e impuso las sanciones correspondientes por contravenir lo dispuesto en los artículos 47, 50, 51, 54, 55, 56 en relación con los artículos 248 fracción II, 249 fracción VI y 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, tal y como se desprende de la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro.----------

Por otra parte, los días veintitrés de julio, treinta de septiembre y cuatro de octubre de dos mil cuatro y cuatro de enero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México. D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

realizó reconocimientos de hechos en el lugar en donde se suscitan los mismos, a fin de corroborar que permaneciera el estado de clausura impuesto por la Dirección General Jurídica de la Delegación Milpa Alta a la construcción denunciada, levantando al efecto las actas correspondientes, documentos en los cuales se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ...que se observó un predio de aproximadamente 100 metros cuadrados rodeado por una barda de aproximadamente 4.5 metros de alto y con un portón de metal. A los costados del portón sobre la barda de observan sellos de clausura impuestos por la Delegación Milpa Alta. (acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro).----------
>
> ...que observamos una construcción de aproximadamente 100 metros cuadrados con una barda de aproximadamente 4.5 m que rodea el predio, teniendo también un portón de metal a cuyos costados, sobre la barda, se observan sellos de clausura impuestos por la Delegación Milpa Alta. No se observa evidencia de que la construcción continúe. (acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro). ----------
>
> ... que observamos una construcción de aproximadamente 100 metros cuadrados en obra negra con una barda que rodea el inmueble de aproximadamente 4.5 metros de altura y con un zaguán de metal, mismo que al momento de este reconocimiento se encontraba cerrado. Se observan sellos de clausura en la barda del inmueble y al parecer la construcción no ha continuado. (acta circunstanciada de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro).----------
>
> ...que se observó un predio de 100 metros cuadrados aproximadamente con una barda perimetral de aproximadamente 4.5 metros de alto y un portón de metal. Sobre la barda a un costado del portón se observan sellos de clausura impuestos por la Delegación Milpa Alta. (acta circunstanciada de fecha cuatro de enero de dos mil cinco). ----------

De las diligencias referidas, se desprende que se mantiene el estado de clausura de la obra de construcción denunciada, ya que no existen evidencias de las que se desprenda que el propietario o poseedor del predio denunciado continúo las obras de construcción referidas en el escrito de denuncia que dio origen al expediente en el que se actúa.---------

Por otra parte, respecto de los hechos consistentes en el daño al ambiente y a los cultivos aledaños generados por la gran cantidad de humo producto de la manteca quemada, el mal olor; y las coladeras que se tapan, debido a que se arrojan al drenaje restos de grasa, carne en descomposición y materia fecal producto de la limpieza de las tripas que lavan, así como el desperdicio de una gran cantidad de agua potable con la que lavan las tripas y las vísceras, mencionados en el escrito de denuncia citado en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, es oportuno señalar que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría en diferentes fechas, no se observó que la construcción denunciada se hubiese utilizado para "obrador" en tanto que la misma se encontraba desocupada. ----------



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:----------

> Los hechos denunciados a esta Procuraduría consisten en la construcción de una edificación ubicada en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, dentro de una zona ecológica y de uso exclusivo para la agricultura, que a decir del denunciante sería utilizada como obrador generando un gran daño al ambiente y a los cultivos aledaños, toda vez que produce una gran cantidad de humo producto de la manteca quemada y un mal olor; así como porque las coladeras se tapan, debido a que se arrojan al drenaje restos de grasa, carne en descomposición y materia fecal producto de la limpieza de las tripas que lavan, desperdiciando una gran cantidad de agua potable con la que lavan las tripas y las vísceras. ----------
>
> La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes, las cuales concluyeron con la determinación de la clausura total de manera temporal de la obra ubicada en la carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del Deportivo Tecoxpa, atrás del taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, así como la imposición de una multa consistente en 100 (CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL) equivalente a $4,524.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 M.N.), al propietario y/o poseedor del predio, debido a que tal persona no pudo acreditar por medio de documentos la legal construcción de la obra. ----------
>
> Respecto a posibles violaciones a la normatividad vigente en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, se señala que de los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se desprenden elementos de prueba que acrediten que al predio denunciado se le estuviera dando un uso de suelo diverso al que le corresponde de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Milpa Alta.----------
>
> En cuanto al daño al ambiente y a los cultivos aledaños, que generaría el obrador en caso de iniciar actividades, es propicio mencionar que en el inmueble no se observó que se estén realizando tales actividades.----------

Ahora bien, en atención a la solicitud que hace el denunciante a esta Institución a través del escrito recibido en esta Subprocuraduría el día veinte de julio del dos mil cuatro, a fin de que se emita una recomendación a las "*Autoridades Correspondientes para que efectúe la clausura definitiva del obrador, y en vista de que su existencia representa el potencial riesgo de que ponga plenamente en funcionamiento...*" (*sic*), en términos de lo



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Federal, es de mencionarse que la Delegación Política en Milpa Alta informó a esta Subprocuraduría que con fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, emitió dentro del expediente número CVRC/202/04 una Resolución Administrativa, en la que ordenó la clausura total de manera temporal de las obras denunciadas; razón por la cual no es procedente hacer a dicha autoridad, tal requerimiento; y en este sentido, es oportuno resaltar que la colocación de sellos de clausura en la puerta no es necesaria, ya que la determinación de la clausura se plasma en la resolución respectiva de la autoridad competente y en el acta en la que se hace constar la ejecución de la misma.----------

Asimismo, en atención a lo referido por el denunciante en el escrito citado en el párrafo anterior, a fin de que se recomiende "*a las Autoridades Correspondientes... la demolición de dicho obrador por construirse fuera del casco urbano y estar en una zona ecológica y de uso exclusivo para la agricultura del pueblo.*" (*sic*), gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta a efecto de que considere en el ejercicio de sus atribuciones la posibilidad de ordenar la demolición de construcciones que incumplan lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, y en específico en el asunto que nos ocupa.----------

Atento a lo expuesto es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, ya que la autoridad competente llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes, por lo que se deduce que se ha dado respuesta a la pretensión vertida en la denuncia. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, el denunciante ejercite el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial; y sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, respecto del seguimiento a la resolución número CVRC/202/04, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro.----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

**PRIMERO.-** Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, el denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

**SEGUNDO.-** Lo determinado en la presente Resolución es sin detrimento de las acciones que pueda realizar la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Milpa Alta, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, respecto de la ejecución y seguimiento de la resolución administrativa emitida dentro del expediente número CVRC/202/04 de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro.----------

**TERCERO.-** Gírese oficio al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta a fin de referirle la pertinencia de que considere en el ejercicio de sus atribuciones la posibilidad de ordenar la demolición de construcciones que incumplan lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, y en específico en el asunto que nos ocupa.----------

**CUARTO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana ya que la autoridad competente llevo a cabo las acciones de verificación correspondientes y determinó la clausura del predio ubicado en la Carretera Milpa Alta a Tecomitl, Pueblo de San Francisco Tecoxpa, a la altura del Deportivo Tecoxpa, atrás de taller denominado GOODYEAR MILPA ALTA, Delegación Milpa Alta, además de haberle impuesto al propietario o poseedor una multa.----------

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

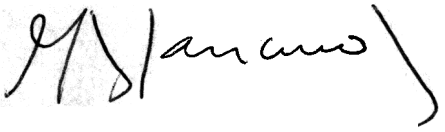

ERM/ECM/AAM



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F; teléfono 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302